

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A., SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**") y se refiere

- (i) a la modificación de los Estatutos Sociales que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el próximo día 27 de abril de 2015, en primera convocatoria, y al día siguiente, 28 de abril de 2015, en segunda convocatoria, que afectaría a los artículos 12, 13, 14, 16, 19, 20 bis, 24, 25, 28, 29, 30, 31 (que quedaría suprimido) y 34 y supondría añadir tres nuevos artículos a los Estatutos (artículos 20 ter, 20 quater y 34 bis), y
- (ii) a la aprobación, que igualmente se propone a la referida Junta General, de un texto refundido al objeto de que la numeración de los artículos sea correlativa y de concordar las referencias existentes entre los mismos.

1 Introducción

El Consejo de Administración de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. ("**ACS**") propone a la Junta General de Accionistas citada, la modificación de los artículos 12, 13, 14, 16, 19, 20 bis, 24, 25, 28, 29, 30 y 34, la supresión del artículo 31 y la adición de tres nuevos artículos a los Estatutos Sociales.

La modificación que se propone está motivada esencialmente por la reforma de la Ley de Sociedades de Capital en materia de gobierno corporativo en virtud de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre. A su vez, se ha tenido en cuenta de modo especial el contenido del nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas recientemente publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2 Consideraciones específicas sobre las concretas modificaciones que se proponen

2.1 Propuesta de modificación del artículo 12

La modificación que se propone, única que no guarda relación con las novedades de la Ley 31/2014, consiste en eliminar la referencia a que las emisiones de obligaciones tengan que ser acordadas por la Junta General. Esta referencia no es actualmente necesaria y podría impedir aplicar la regla de que el Consejo pueda aprobar sin más las emisiones de obligaciones simples que se introducirá en la Ley de Sociedades de Capital de ser aprobado en sus términos en este punto el Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial, actualmente en trámite en el Senado.

2.2 Propuesta de modificación del artículo 13

En este caso se trata de una modificación puramente técnica, para hacer coherente el texto de este artículo con el nuevo texto que se propone para el artículo 14 en lo relativo al nombramiento por cooptación de los Consejeros.

2.3 Propuesta de modificación del artículo 14

Se modifica su redacción en dos aspectos:

- Para adaptarla a las novedades en cuanto al nombramiento de Consejeros por cooptación (no necesidad de que el nombrado sea accionista y duración de los nombramientos acordados una vez convocada la Junta).
- Para reducir la duración del mandato de los Consejeros a cuatro años como exige tras su reciente reforma la Ley de Sociedades de Capital.

2.4 Propuesta de modificación del artículo 16

Se modifica su redacción para incorporar diversas novedades de la reforma, en particular para recoger en los Estatutos la figura del “Consejero Coordinador” y la regla de que los Consejeros no ejecutivos sólo puedan delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

2.5 Propuesta de modificación del artículo 19

Se adapta su texto al nuevo régimen de la LSC, que contiene una lista amplia de facultades del Consejo de carácter indelegable. Se opta, no obstante, por no reproducirla en los Estatutos (sin perjuicio de que ello pueda hacerse en el Reglamento del Consejo).

2.6 Propuesta de modificación del artículo 20 bis

Se trata de adaptar su texto al nuevo régimen de la Comisión de Auditoría (composición, presidencia, funciones).

2.7 Propuesta de adición de un nuevo artículo 20 ter

En este nuevo artículo se hace referencia a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que ha pasado a estar regulada en la Ley de Sociedades de Capital y a ser obligatoria con la reforma.

2.8 Propuesta de adición de un nuevo artículo 20 quater

Se trata de prever expresamente en los Estatutos la posibilidad de crear otras comisiones especializadas del Consejo en atención a la importancia que se da a este aspecto en el nuevo Código de Buen Gobierno.

2.9 Propuesta de modificación del artículo 24

Se modifica para rebajar del cinco al tres por ciento el porcentaje necesario para que pueda solicitarse por accionistas la celebración de una Junta conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma.

2.10 Propuesta de modificación del artículo 25

Se modifica, igualmente, para rebajar del cinco al tres por ciento el porcentaje necesario para que puedan solicitarse complementos de convocatoria o formularse propuestas alternativas de acuerdos por accionistas conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma.

2.11 Propuesta de modificación del artículo 28

Se modifica su redacción para adaptarla al nuevo régimen de la Ley de Sociedades de Capital en materia de derecho de información.

2.12 Propuesta de modificación del artículo 29

Se adapta el texto para recoger la nueva regla general de mayoría simple para la adopción de acuerdos e introducir ciertos retoques técnicos.

2.13 Propuesta de modificación del artículo 30

Se modifica su texto para hacerlo coherente con la nueva redacción del precepto relativo a competencias de la Junta General de Accionistas de la Ley de Sociedades de Capital.

2.14 Propuesta de supresión del artículo 31

Se propone la supresión de este artículo por coherencia y para evitar redundancias con el nuevo artículo 30.

2.15 Propuesta de modificación del artículo 34

Se suprime la referencia al destino de parte del beneficio al pago de la retribución estatutaria del Consejo por coherencia con la modificación del sistema de remuneración de los administradores para adaptarlo al nuevo régimen de la Ley de Sociedades de Capital, sistema de remuneración que pasa a recogerse en un artículo específico (el nuevo artículo 34 bis).

2.16 Propuesta de adición de un nuevo artículo 34 bis

En él se regula la remuneración del Consejo de Administración de un modo acorde con el nuevo régimen de la Ley de Sociedades de Capital. Se opta por un sistema que supone continuidad con el que se viene aplicando, basado en una asignación fija cuyo importe máximo se determinará anualmente en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y que se distribuirá por el propio Consejo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades de cada Consejero y las demás circunstancias objetivas que sean relevantes. Asimismo, se prevé la posibilidad de remuneración en acciones o vinculada a acciones.

3 Propuesta de modificación

En virtud de todo lo anterior, la redacción de los artículos 12, 13, 14, 16, 19, 20 bis, 20 ter, 20 quater, 24, 25, 28, 29, 30, 34 y 34 bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad será la que se recoge en los apartados que siguen (se ha marcado en negrita y subrayado texto nuevo para facilitar la identificación de las modificaciones y, con el mismo objeto, mantenido, aunque tachado, algún texto suprimido).

3.1 Artículo 12

“Para la realización de su objeto, el mayor desarrollo de sus operaciones, o subvenir a sus necesidades, la Sociedad, ~~por acuerdo de la Junta General de Accionistas, adoptado conforme a estos Estatutos,~~ podrá emitir obligaciones de cualquier tipo con o sin hipoteca, al portador o nominativas en la cuantía y bajo las condiciones que estime convenientes y sin otras restricciones que las establecidas en las Leyes.

La Junta General podrá también delegar la facultad de emitir obligaciones en el Consejo de Administración.”

3.2 Artículo 13

“La Sociedad está regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de once miembros y un máximo de veintiuno, accionistas o no, ~~nombrados y ratificados por la Junta General~~ que estarán sometidos a los deberes legalmente

establecidos y, en especial, a los de diligente administración, de fidelidad, de lealtad y de secreto en los términos regulados por la legislación vigente en cada momento.”

3.3 Artículo 14

“Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por cooptación hasta que se reúna la Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General, el Consejero nombrado por cooptación permanecerá en su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General.”

Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones legales vigentes.

La duración del mandato de los Consejeros será de cuatro años. Los Consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deberá resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.”

3.4 Artículo 16

“El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo. En tal caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.”

En el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, para coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y para dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.”

El Consejo de Administración se reunirá siempre que el interés de la Sociedad lo requiera, mediante convocatoria hecha por el Presidente o en su defecto por un Vicepresidente, bien por propia iniciativa o a petición de dos o más Consejeros **o del Consejero Coordinador si lo hubiere.** Celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto designado en la Convocatoria. Para la válida reunión del Consejo deberá asistir, entre presentes y representados, la mayoría de los vocales. Los Consejeros ausentes o impedidos de asistir personalmente a una reunión podrán hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación especial en otro Consejero. **Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.**

Será igualmente válida la asistencia de Consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de medios de comunicación a distancia siempre que los mismos permitan que todos los Consejeros asistentes se reconozcan e identifiquen recíprocamente, estén en permanente comunicación y puedan intervenir y emitir su voto en tiempo real. Las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan Consejeros a través de medios de comunicación a distancia de conformidad con lo previsto en este artículo se considerarán únicas y celebradas en el lugar desde el que asista el Presidente del órgano o quien haga sus veces. En el acta de la reunión y en las certificaciones de los acuerdos deberá expresarse la forma de adopción de los mismos.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día y para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En el caso de que por falta de número de Consejeros presentes o representados no pudiera reunirse válidamente el Consejo, se convocará nueva reunión y si en dicha convocatoria tampoco pudiera reunirse válidamente, será convocada la Junta General de Accionistas por el Presidente o un Vicepresidente, para que sea ésta quien adopte los acuerdos pertinentes, una vez informada de la situación.

Las decisiones exigen para su validez la conformidad de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados.

3.5 Artículo 19

“El Consejo, puede instituir una Comisión Ejecutiva con la composición, organización y poderes que estime oportunos. Igualmente puede delegar sus poderes, en todo o en parte, en uno o más de sus miembros, que adoptarán la denominación de Consejeros Delegados.

Puede, asimismo, conferir poderes generales y especiales a cualquier persona, para cuantos asuntos tenga por conveniente, relativos a la administración y a los negocios a que se dedique la Sociedad, de cualquier clase que sean.

En todos los casos comprendidos en este artículo, podrá el Consejo otorgar, igualmente, las facultades de sustituir de un modo definitivo o con limitaciones.

No obstante lo anterior, no podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades concedidas por ésta al Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas, ni las demás facultades que de acuerdo con la Ley tienen carácter indelegable, sin perjuicio de que cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, los órganos o personas delegadas, puedan adoptar las decisiones correspondientes que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.”

3.6 Artículo 20 bis

“Existirá una Comisión de Auditoría que estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las funciones previstas legalmente.”

3.7 Artículo 20 ter

“Existirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.

No obstante, el Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer separadamente una Comisión de Nombramientos y otra de Retribuciones. El Presidente de la Comisión o Comisiones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones previstas legalmente.”

3.8 Artículo 20 quater

“El Consejo de Administración podrá constituir en su seno, además de la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, otras Comisiones especializadas.

El Reglamento del Consejo de Administración establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Auditoría, de Nombramientos y Retribuciones y de las Comisiones especializadas que establezca el Consejo de Administración.”

3.9 Artículo 24

“La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Se reunirá además en forma extraordinaria siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a petición de uno o más accionistas que representen, al menos, un **tres** por ciento del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada para ser celebrada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores a estos efectos y en el orden del día se incluirán, necesariamente, los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud. Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores. Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

Cuando proceda convocatoria judicial de la Junta, el juez resolverá en el plazo de un mes desde que le hubiere sido formulada la solicitud y, si la acordare, designará libremente al presidente y al secretario de la Junta. Contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria judicial de la Junta no cabrá recurso alguno. Los gastos de la convocatoria judicial serán de cuenta de la Sociedad. En caso de muerte o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objetivo.”

3.10 Artículo 25

“Las convocatorias para las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se harán, previo acuerdo del Consejo de Administración, por su Presidente, o en su defecto por un Vicepresidente o por el Secretario, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración o en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente. La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.

El anuncio expresará la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos a tratar así como todas las menciones que legalmente sean necesarias. Podrá, asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el **tres** por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, accionistas que representen al menos el **tres** por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte en su página web desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

En los casos de asistencia a la Junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por el Consejo de Administración que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquéllos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.”

No obstante cuanto antecede, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que concurra la representación de la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.

3.11 Artículo 28

“Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, por escrito, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el

Orden del Día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o el informe del auditor, con los límites y efectos previstos legalmente.

3.12 Artículo 29

“La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero **o la disolución por mero acuerdo de la Junta General sin concurrir causa que la haga obligatoria,** será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, **siendo necesario** en segunda convocatoria la concurrencia de veinticinco por ciento de dicho capital.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que se trate de los acuerdos mencionados en el párrafo anterior, en cuyo caso se requerirá mayoría absoluta en primera convocatoria y el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta en segunda convocatoria.”

3.13 Artículo 30

Corresponderá a la Junta General la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social, el nombramiento y separación de los administradores y las demás competencias que determinen la Ley o los Estatutos.”

3.14 Artículo 34

“La Junta General Ordinaria resolverá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado. De los beneficios obtenidos en cada Ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas y destinada la cantidad correspondiente para el pago del dividendo mínimo del uno por ciento a las, en su caso, acciones sin voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida.

El resto, en su caso, se destinará a distribución de dividendos en la cantidad que acuerde la Junta General, entre los accionistas ordinarios en proporción al capital desembolsado por cada acción, ~~y al pago de la retribución estatutaria del Consejo establecida en el párrafo siguiente,~~ previo cumplimiento de los requisitos legales.”

3.15 Artículo 34 bis

“El sistema de remuneración de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija.

La determinación de la asignación fija de cada uno de los Consejeros corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta al efecto sus funciones y responsabilidades, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General en la política de remuneraciones y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La remuneración de los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas por el desempeño de éstas, incluidas las indemnizaciones por cese anticipado y cualesquiera cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o contribución a sistemas de ahorro, deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y se recogerá, con detalle de todos los conceptos, en el contrato que deberá suscribir cada uno de los Consejeros ejecutivos con la Sociedad. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Expresamente se autoriza que la retribución de todos o alguno de los miembros del Consejo de Administración, pueda consistir en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de dichas acciones, si así lo decide la Junta General determinando el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones o el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.”

4 Texto refundido

El Consejo de Administración propone igualmente la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore todas las modificaciones y adiciones recogidas en los apartados precedentes, al objeto de que la numeración de los artículos sea correlativa. Se adjunta como Anexo dicho texto refundido.

En Madrid, a 24 de marzo de 2015.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

"ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A."

CAPITULO I.

Artículo 1°.- Se constituye una Sociedad Mercantil anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables con carácter subsidiario o imperativo.

Artículo 2°.- La sociedad se denominará "ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A."

Artículo 3°.- El Plazo de Duración de la sociedad es indefinido.

Artículo 4°.- La sociedad tiene por objeto:

1. La industria de la construcción de toda clase de obras públicas y privadas así como la prestación de servicios en orden a la conservación, mantenimiento y explotación de autopistas, autovías, carreteras y, en general, todo tipo de vías públicas y privadas y de cualquier otro tipo de obras. y cualesquiera especie de actos y operaciones industriales, comerciales y financieras que, directa o indirectamente, tenga relación con las mismas.
2. La promoción, construcción, restauración y venta de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda, bien por cuenta propia o ajena. La conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales.
3. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones y montajes y mantenimientos referentes a centrales y líneas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, subestaciones, centros de transformación, interconexión y seccionamiento, estaciones generadoras y convertidoras, instalaciones eléctricas, mecánicas y de vía en ferrocarriles, metros y tranvías, electrificación de ferrocarriles, tranvías y trolebuses, instalaciones eléctricas de presas, depuradoras, potabilizadoras de agua, muelles, puertos, aeropuertos, dársenas, barcos, astilleros de buques, pontones, plataformas y elementos de flotación y de cualesquiera elementos para el diagnóstico, ensayo, seguridad y protección, mandos de control y enclavamientos, maniobra, medida, directo o por telemando, para industrias y edificios así como los apropiados para las instalaciones anteriormente relacionadas, electrificación, iluminación y alumbrado público, instalaciones eléctricas en minas, refinerías y ambientes explosivos; y, en general, todo tipo de instalaciones relacionadas con la producción, transporte, distribución, conservación, recuperación y utilización de energía eléctrica en todos sus grados y sistemas así como la explotación y reparación, sustitución y conservación de sus elementos. Control y automatización de todo tipo de redes e instalaciones eléctricas, telemandos, equipos informáticos necesarios para la gestión e informatización y racionalización del consumo de toda clase de energía.
4. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos relacionados con la electrónica, de sistemas y redes de comunicaciones telefónicas, telegráficas, señalización, S.O.S., protección civil, defensa y tráfico y transmisión y utilización de voz y datos, medidas y señales, así como de propagación, emisión, repetición y recepción de ondas de cualesquiera clases, de antenas, repetidores, radio-enlace, ayuda

a la navegación, equipos y elementos necesarios para la ejecución de tales obras, montajes e instalaciones.

5. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos relacionadas con el aprovechamiento, producción, transformación, almacenamiento, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquiera otras clases de energía y productos energéticos y de cualquier otra energía que pueda utilizarse en el futuro, incluido el suministro de sus equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje y materiales de toda clase.
6. La dirección y ejecución de toda clase de obras, montajes e instalaciones, y mantenimiento de obras hidráulicas para aprovechar, almacenar, elevar, impulsar o distribuir agua, su canalización, transporte y distribución, incluyendo instalaciones de tratamiento de aguas y gases.
7. La dirección y ejecución de toda clase de obras, montajes e instalaciones, y mantenimientos para el aprovechamiento, transporte, canalización y distribución de gases combustibles, líquidos y sólidos, para toda clase de usos.
8. La dirección y ejecución de toda clase de obras, montajes e instalaciones, y mantenimientos de obras de ventilación, calefacción, climatización, frigoríficas y para mejorar el medio ambiente, para toda clase de usos.
9. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos referente a teleféricos, telecabinas, telesillas y remontes, tanto para el transporte de personas como de materiales mediante sistemas con cables o cualquier clase de elementos mecánicos. La recuperación de buques y elementos sumergidos, salvamentos marítimos, desguaces de buques, reparaciones navales a flota, reparaciones y montaje de motores y elementos mecánicos para buques y trabajos submarinos y venta de material acuático y deportivo.
10. La fabricación, transformación, elaboración, manipulación, reparación, mantenimiento y toda clase de operaciones de carácter industrial para su comercialización relacionadas con maquinaria, elementos, útiles, enseres, material eléctrico de protección, conductores desnudos y aislados, aisladores, herrajes y máquinas y herramientas y equipos auxiliares para montajes e instalación de ferrocarriles, metro y tranvía, centrales y líneas y redes de transporte y distribución de energía eléctrica y para comunicaciones telefónicas y telegráficas, sistemas de telecomunicación, seguridad, tráfico, telemática y transmisión de voz y datos; de elementos y máquinas para el aprovechamiento, transformación, transporte y utilización de toda clase de energías y productos energéticos; de bombas elevadoras de fluidos y gases, canalizaciones y demás elementos, mecanismos, instrumentos accesorios, repuestos y materiales necesarios para la ejecución, realización de cualesquiera obras, instalaciones y montajes industriales, agrícolas, navales, de transporte y comunicaciones, mineros y demás relacionados en los precedentes apartados. La explotación del negocio de producción, venta y utilización de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía y realización de estudios relacionados con las mismas y la explotación del negocio de producción, exploración, venta y utilización de toda clase de recursos energéticos primarios sólidos, líquidos o gaseosos, incluyendo específicamente los hidrocarburos y el gas, ya sea natural, licuado o de otro tipo o estado, en sus diversas formas y clases. La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones y de la informática en todos sus aspectos.

11. La fabricación, instalación, ensamblaje, montaje, suministro, mantenimiento y comercialización de toda clase de productos y elementos propios o derivados del hormigón, cerámicas, resinas, barnices, pinturas, plástico o material sintético; así como de estructuras metálicas para plantas industriales y edificios, de puentes, torres y apoyos metálicos y de hormigón armado o cualquier material sintético para toda clase de comunicaciones y transporte o distribución de energía eléctrica o de cualquier otra clase de materias o productos energéticos relacionados con la energía de todas sus clases.
12. La fabricación, preparación, manipulación y acabado, diagnóstico, tratamiento e impregnación para su protección y conservación y venta de maderas en general y, en especial, de postes empleados en líneas eléctricas, telefónicas, y telegráficas, la impregnación o en servicio para entibaciones de minas y galerías, apeos de edificios, madera de obra, traviesas para ferrocarriles y vallas, y la producción y comercialización de productos antisépticos y explotación de procedimientos para la conservación de maderas, elementos, útiles y enseres de dicha naturaleza. La adquisición, disposición, aplicación y explotación de pinturas, barnices, revestimientos, metalizaciones y, en general, materiales de construcción.
13. La dirección y ejecución de repoblaciones forestales, agrícolas, piscícolas, reforestaciones, así como el mantenimiento y mejora de las mismas. Los trabajos de jardinería, plantación, revegetación, reforestación, mantenimiento y conservación de parques, jardines y elementos anejos.
14. La fabricación, instalación, distribución y explotación en cualquier forma de todo tipo de anuncios y soportes publicitarios. El diseño, construcción, fabricación, instalación, mantenimiento, limpieza, conservación y explotación publicitaria de todo tipo de mobiliario urbano y elementos similares.
15. La prestación de todo tipo de servicios, públicos y privados, de carácter urbano, incluida la ejecución de obras e instalaciones que hubieran de realizarse, ya sea en régimen de concesión administrativa o de arrendamiento. El tratamiento, reciclaje y valoración de todo tipo de residuos urbanos, asimilables a urbanos, industriales y sanitarios; el tratamiento y venta de productos residuales, así como la gestión y explotación de plantas de tratamiento y transferencia de residuos. La redacción y tramitación de todo tipo de proyectos relacionados con asuntos medioambientales.
16. Los servicios de limpieza de edificios, construcciones y obras de cualquier tipo, de oficinas, locales comerciales y lugares públicos. La preparación, conservación, mantenimiento, higienización, desinfección, desratización. La limpieza, lavado, planchado, clasificación y transporte de ropa.
17. Los montajes e instalaciones de mobiliario, tales como mesas, estanterías, material de oficina y objetos semejantes o complementarios.
18. Los transportes de todo tipo, en especial, terrestres, de viajeros y mercancías, y las actividades relacionadas con los mismos. La gestión y explotación, así como prestación de servicios auxiliares y complementarios en todo tipo de edificación e inmuebles o complejos de uso público o privado destinados a áreas o estaciones de servicios, áreas recreativas y estaciones de autobuses o intermodales.
19. La prestación de servicios integrales de asistencia sanitaria y de servicios de asistencia social y sanitaria, mediante personal cualificado (médicos, psicólogos, pedagogos, diplomados universitarios en enfermería, asistentes sociales, fisioterapeutas y terapeutas)

y la realización de las siguientes tareas: servicio de ayuda y asistencia a domicilio; teleasistencia domiciliaria y socio-sanitaria; explotación o gestión, total o parcial, de residencias, pisos tutelares, centros de día, comunidades terapéuticas y otros centros de acogida y rehabilitación; transporte sanitario y acompañamiento de los colectivos antes citados; hospitalización a domicilio y ayuda médica y de enfermería a domicilio; suministro de oxigenoterapia, control de gases, electromedicina, así como sus actividades conexas.

- 20.** Prestación de servicios auxiliares en urbanizaciones, fincas urbanas, instalaciones industriales, redes viales, centros comerciales, organismos oficiales y dependencias administrativas, instalaciones deportivas o de recreo, museos, recintos feriales, salas de exposiciones, conferencias y congresos, hospitales, convenciones, inauguraciones, centros culturales y deportivos, eventos deportivos, sociales y culturales, exposiciones, conferencias internacionales, juntas generales de accionistas y de comunidades de propietarios, recepciones, ruedas de prensa, centros docentes, parques, instalaciones agropecuarias (agricultura, ganadería y pesca), bosques, fincas rústicas, cotos de caza, recintos de recreo y de espectáculos y, en general, en toda clase de inmuebles y eventos, por medio de conserjes, ordenanzas, bedeles, ujieres, celadores o controladores, operadores de consola, personal de sala, porteros, recepcionistas, taquilleros (incluyendo recogida de entradas), telefonistas, acomodadores, cobradores, cuidadores, socorristas, azafatas, personal de sala y profesionales afines o que complementen sus funciones, consistentes en el mantenimiento y la conservación de los locales, así como en la atención y servicio a los vecinos, ocupantes, visitantes y/o usuarios, mediante la realización de las correspondientes tareas, excluidas, en todo caso, aquellas que la ley reserva a las empresas de seguridad. Los cobros y cuadre de cajas y la confección, recogida y cobro de efectos y recibos. El desarrollo, promoción, exposición, realización, adquisición, venta y prestación de servicios, en el campo del arte, la cultura y el ocio, en sus diversas actividades, formas, expresiones y estilos.
- 21.** La atención de los servicios de urgencia, prevención, información, centralita de teléfonos, cocina y comedores. La apertura, cierre y custodia de llaves. El encendido y apagado, manejo, supervisión, entretenimiento y reparación de los motores e instalaciones de calor y frío, de electricidad, de ascensores, de conducciones de agua, gas y otros suministros y de los sistemas de prevención de incendios. La explotación de sistemas de comunicación rápida con servicios públicos asistenciales, tales como policía, bomberos, hospitales y centros médicos. Servicios de prevención y lucha contra incendios en general en montes, bosques, fincas rústicas, instalaciones industriales y urbanas.
- 22.** La gestión integral o explotación de centros públicos o privados de educación especial o de enseñanza, así como la vigilancia, atención, educación y control de alumnados u otros colectivos docentes.
- 23.** La lectura de contadores agua, gas y electricidad, mantenimiento, reparación y reposición de los mismos, escucha y transcripción de lecturas, inspección de contadores, toma y actualización de datos y colocación de avisos. Las mediciones de temperatura y humedad en viales y, en general, en todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, instalaciones públicas y privadas, realizando todos aquellos controles necesarios para la conservación y el mantenimiento correcto de los mismos, o de los bienes en ellos depositados o custodiados.
- 24.** Las manipulaciones, embalaje y distribución de productos alimenticios o de consumo; la elaboración, condimentación y distribución de comidas para consumo propio o suministro a terceros; la atención, reposición y mantenimiento de equipos, maquinaria y dispensadores

de los productos mencionados; y la intervención en operaciones de materias primas, mercancías manufacturadas y suministros.

25. La prestación de servicios de asistencia en tierra a pasajeros y aeronaves. Los servicios integrales de logística de mercancías, tales como: carga, descarga, estiba y desestiba, transporte, distribución, colocación, clasificación, control de almacén, preparación de inventarios, reposición, control de existencias en almacenes y almacenamiento de todo tipo de mercancías, excluidas las actividades sometidas a legislación especial. La gestión y explotación de lugares de distribución de mercancías y bienes en general y, en especial, de productos perecederos, tales como lonjas de pescados, mercados mayoristas y minoristas. La recepción, atraque, amarre y conexión de servicios a embarcaciones.
26. Los servicios de publicidad directa, franqueo y curso por correo de impresos publicitarios, propagandísticos y, en general, de todo tipo de documentos y paquetes, por cuenta de sus clientes.
27. La gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación y acondicionamiento de todo tipo de concesiones en su más amplio sentido, tanto de aquellas en las que forme parte del accionariado de la sociedad concesionaria, como de aquellas con las que mantenga algún tipo de relación contractual para desarrollar alguna de las actividades antes relacionadas.
28. La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y, en particular, la legislación sobre el mercado de valores atribuya con carácter exclusivo a otras entidades.
29. Gestionar y administrar valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales adecuados al efecto.
30. La elaboración de todo tipo de estudios, informes y proyectos y la celebración de contratos sobre las actividades indicadas en este artículo, así como la supervisión, dirección y asesoramiento en su ejecución.
31. La formación profesional y reciclaje de las personas que presten los servicios expresados en los puntos anteriores.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Asimismo, si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, la inscripción en registros públicos, o cualquier otro requisito, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la pertinente titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido dichas exigencias específicas.

Artículo 5°.- La sociedad establece su domicilio en Madrid, Avenida de Pío XII, número 102.

Este domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio español, mediante acuerdo adoptado conforme a las disposiciones legales.

En igual forma podrá ser acordada la creación de agencias, sucursales o delegaciones, tanto en España como en el extranjero.

CAPITULO II.

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.

Artículo 6°.- El capital social es de 157.332.297 euros, representado por 314.664.594 acciones, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe no superior a la mitad del capital social y con derecho a percibir un dividendo anual mínimo del uno por ciento del capital social desembolsado por cada acción, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos por las leyes.

Igualmente podrá la sociedad emitir acciones rescatables, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.

Artículo 7°.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, que podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de ejecución. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de la facultad de ejecutar el aumento o disminución o abstenerse de ejecutarlo en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconseje tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

La Junta General de Accionistas podrá, asimismo, autorizar al Consejo de Administración a acordar aumentos de capital de conformidad con lo previsto legalmente.

Artículo 8°.- Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta en las condiciones y con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9°.- Las acciones son indivisibles respecto a la Sociedad. En caso de que una o más acciones pertenecieran en proindiviso a varias personas éstas deberán hacerse representar por una sola persona para el ejercicio de los derechos de socios.

Artículo 10°.- Cada acción tendrá derecho a la propiedad del activo social, en caso de disolución, a una parte proporcional a las que se hallen en circulación y a los desembolsos o aportaciones hechos a cuenta de las mismas.

La participación en los beneficios de la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 36.

Artículo 11°.- Los derechos y obligaciones correspondientes a cada acción son inherentes a la misma. La tenencia o posesión de una acción implica, de derecho la sumisión a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Junta General y del Consejo de Administración, adoptadas válidamente dentro de sus respectivas atribuciones.

Las acciones serán transmisibles entre personas físicas o jurídicas españolas sin limitación alguna; y a personas físicas o jurídicas extranjeras, con las limitaciones legales que en cada caso existan.

Artículo 12°.- Para la realización de su objeto, el mayor desarrollo de sus operaciones, o subvenir a sus necesidades, la Sociedad podrá emitir obligaciones de cualquier tipo con o sin hipoteca, al portador o nominativas en la cuantía y bajo las condiciones que estime convenientes y sin otras restricciones que las establecidas en las Leyes.

La Junta General podrá también delegar la facultad de emitir obligaciones en el Consejo de Administración.

CAPITULO III.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13°.- La Sociedad está regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de once miembros y un máximo de veintiuno, accionistas o no, que estarán sometidos a los deberes legalmente establecidos y, en especial, a los de diligente administración, de fidelidad, de lealtad y de secreto en los términos regulados por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 14°.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por cooptación hasta que se reúna la Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General, el Consejero nombrado por cooptación permanecerá en su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones legales vigentes.

La duración del mandato de los Consejeros será de cuatro años. Los Consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deberá resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 15°.- El Consejo nombrará de entre sus miembros un Presidente y podrá nombrar asimismo, uno o dos Vicepresidentes, que conservarán sus funciones hasta su cese como consejeros, remoción o renuncia, y podrán ser siempre reelegidos.

También designará un Secretario de entre sus miembros o fuera de ellos. Si no fuere Consejero tendrá derecho a voz, pero no a voto.

El Consejo, con el fin de garantizar la mejor administración de la sociedad, aprobará un Reglamento en el que se recogerán las normas de su régimen interno y funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos. De dicho reglamento se informará a la Junta General de Accionistas de la sociedad.

Artículo 16°.- El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo. En tal caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

En el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, para coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y para dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que el interés de la Sociedad lo requiera, mediante convocatoria hecha por el Presidente o en su defecto por un Vicepresidente, bien por propia

iniciativa o a petición de dos o más Consejeros o del Consejero Coordinador si lo hubiere. Celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto designado en la Convocatoria. Para la válida reunión del Consejo deberá asistir, entre presentes y representados, la mayoría de los vocales. Los Consejeros ausentes o impedidos de asistir personalmente a una reunión podrán hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación especial en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

Será igualmente válida la asistencia de Consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de medios de comunicación a distancia siempre que los mismos permitan que todos los Consejeros asistentes se reconozcan e identifiquen recíprocamente, estén en permanente comunicación y puedan intervenir y emitir su voto en tiempo real. Las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan Consejeros a través de medios de comunicación a distancia de conformidad con lo previsto en este artículo se considerarán únicas y celebradas en el lugar desde el que asista el Presidente del órgano o quien haga sus veces. En el acta de la reunión y en las certificaciones de los acuerdos deberá expresarse la forma de adopción de los mismos.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día y para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En el caso de que por falta de número de Consejeros presentes o representados no pudiera reunirse válidamente el Consejo, se convocará nueva reunión y si en dicha convocatoria tampoco pudiera reunirse válidamente, será convocada la Junta General de Accionistas por el Presidente o un Vicepresidente, para que sea ésta quien adopte los acuerdos pertinentes, una vez informada de la situación.

Las decisiones exigen para su validez la conformidad de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados.

Artículo 17°.- Los acuerdos del Consejo se harán constar en actas que se extenderán en un libro especial. Serán firmadas por el Presidente o quien le sustituya y el Secretario. Los extractos, copias y certificaciones de las actas del Consejo harán prueba y se considerarán auténticas, estando autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o de otro Consejero que haga sus veces.

Artículo 18°.- El Consejo de Administración, está investido de los más amplios poderes para la representación de la Sociedad y la administración de sus negocios, y para realizar cuantas operaciones integren su objeto o se relacionen con el mismo. En especial y sin que la siguiente enumeración restrinja esa amplitud de facultades, puede ejecutar los actos que siguen:

- (a) Crear, organizar y dirigir los establecimientos y actividades de la Sociedad.
- (b) Dictar y aprobar los reglamentos de régimen interior, nombrar, suspender y separar los Directores, emplea dos, agentes y todo el personal que preste servicios a la Sociedad, determinar sus atribuciones y deberes, y fijar sus sueldos, salarios y remuneraciones.
- (c) Reclamar y recibir cuentas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies que deban ser entregadas a la Sociedad, sean quienes fueren las personas y entidades obligadas al pago, incluso el Estado, las provincias y los municipios, la índole y cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

- (d) Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración Pública, ante las Autoridades de todos los órdenes y categorías, formulando toda especie de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta obtener resolución, así como los recursos que procedan respecto a las mismas, y apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento.
- (e) Representar a la sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente y desistir de las actuaciones en curso.
- (f) Celebrar con la Administración y con cualesquiera personas públicas y privadas, toda especie de contratos de obras, servicios y suministros, bajo cualquier condición y forma, incluidos por tanto los concursos y subastas.
- (g) Consentir y realizar compras, ventas, permutas, cesiones, arriendos, subarriendos y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos mobiliarios e inmobiliarios; establecer, ejercitar y renunciar derechos de tanteo y retracto y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias. Transigir y comprometer en arbitrajes y amigables composiciones.
- (h) Aceptar, calificar, posponer y subrogar, dividir, ampliar, reducir, constituir, y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, embargos, anotaciones preventivas y otros gravámenes, obligaciones y derechos reales o de otra naturaleza y renunciar toda clase de acciones y privilegios mediante pago y sin él.
- (i) Contraer empréstitos, préstamos y anticipos con o sin interés, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo toda clase de condiciones y prestar toda clase de garantías o contragarantías incluso en beneficio de terceros. Sin embargo, los empréstitos mediante emisión de obligaciones, deberán ser autorizados por la Junta General de Accionistas.
- (j) Constituir y retirar depósitos y fianzas, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Bancos u otros con o sin garantía bajo toda clase de condiciones.
- (k) Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro o de comercio.
- (l) Tomar e interesar a la Sociedad en la formación y en las operaciones de otras Compañías y empresas y representarla en ellas.
- (m) Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de las reservas.
- (n) Fijar los gastos generales de la Administración social y el importe de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias; formular las cuentas, los inventarios, balances y presupuestos, y redactar las memorias que deben ser sometidas a la Junta General en fin de cada ejercicio.
- (o) Proponer la cuantía de los dividendos a repartir y acordar la distribución de cualesquiera cantidades como anticipo y a cuenta de los mismos.
- (p) Acordar la reunión de la Junta General de Accionistas y ejecutar sus acuerdos, salvo que hubiera una delegación especial a favor de uno sólo de los Consejeros o de otra cualquier persona.
- (q) Y en fin, estatuir sobre todo lo relativo a los intereses de la Sociedad y los concernientes a su disposición y administración.

Artículo 19°.- El Consejo, puede instituir una Comisión Ejecutiva con la composición, organización y poderes que estime oportunos. Igualmente puede delegar sus poderes, en todo o en parte, en uno o más de sus miembros, que adoptarán la denominación de Consejeros Delegados.

Puede, asimismo, conferir poderes generales y especiales a cualquier persona, para cuantos asuntos tenga por conveniente, relativos a la administración y a los negocios a que se dedique la Sociedad, de cualquier clase que sean.

En todos los casos comprendidos en este artículo, podrá el Consejo otorgar, igualmente, las facultades de sustituir de un modo definitivo o con limitaciones.

No obstante lo anterior, no podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades concedidas por ésta al Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas, ni las demás facultades que de acuerdo con la Ley tienen carácter indelegable, sin perjuicio de que cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, los órganos o personas delegadas, puedan adoptar las decisiones correspondientes que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 20°.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, y la designación para tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 21°.- Existirá una Comisión de Auditoría que estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las funciones previstas legalmente.

Artículo 22°.- Existirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. No obstante, el Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer separadamente una Comisión de Nombramientos y otra de Retribuciones. El Presidente de la Comisión o Comisiones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones previstas legalmente.

Artículo 23°.- El Consejo de Administración podrá constituir en su seno, además de la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, otras Comisiones especializadas.

El Reglamento del Consejo de Administración establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Auditoría, de Nombramientos y Retribuciones y de las Comisiones especializadas que establezca el Consejo de Administración.

Artículo 24º.- Los Consejeros, en tanto se ajusten al mandato recibido y a las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, no contraen ninguna obligación ni responsabilidad personal por el curso y resultado de las operaciones sociales, salvo las expresamente determinadas por las Leyes.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 25º.- La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Sociedad y sus decisiones, adoptados conforme a las disposiciones de éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes, disidentes y abstenidos.

Las reuniones se celebrarán el día y en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá tener lugar bien en el lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, en otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, que se hallen conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal señalado en la convocatoria como sede de la Junta, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

La Junta General aprobará su propio Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 26º.- La Junta General se compone de todos los poseedores a lo menos de cien acciones, presentes o representadas. Los propietarios o poseedores de menos de cien acciones pueden agruparse para completar dicho número, haciéndose representar, bien sea por uno de ellos, bien por otro accionista que posea por si solo el número de acciones necesarias para formar parte de la Junta general.

Artículo 27º.- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Se reunirá además en forma extraordinaria siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a petición de uno o más accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada para ser celebrada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores a estos efectos y en el orden del día se incluirán, necesariamente, los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud. Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores. Si los administradores no atienden oportunamente

la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

Cuando proceda convocatoria judicial de la Junta, el juez resolverá en el plazo de un mes desde que le hubiere sido formulada la solicitud y, si la acordare, designará libremente al presidente y al secretario de la Junta. Contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria judicial de la Junta no cabrá recurso alguno. Los gastos de la convocatoria judicial serán de cuenta de la Sociedad. En caso de muerte o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objetivo.

Artículo 28°.- Las convocatorias para las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se harán, previo acuerdo del Consejo de Administración, por su Presidente, o en su defecto por un Vicepresidente o por el Secretario, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración o en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente. La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.

El anuncio expresará la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos a tratar así como todas las menciones que legalmente sean necesarias. Podrá, asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte en su página web desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

En los casos de asistencia a la Junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por el Consejo de Administración que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquéllos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

No obstante cuanto antecede, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que concurra la representación de la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.

Artículo 29°.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, en su defecto por un Vicepresidente, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. La Junta podrá acordar que la presidencia y secretara de cada Junta sean designadas libremente por cada Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados, salvo en los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos cuantas acciones posea o represente que podrán ser emitidos a distancia mediante correspondencia postal o telegráfica o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que en todos los casos esté plenamente garantizada la identidad de quien emita su voto por estos procedimientos. Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta por cualquier persona. La representación conferida por accionistas que solo agrupándose tengan derecho a voto podrán recaer en cualquiera de ellos.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación será siempre revocable, debiendo de documentarse y comunicarse a la Sociedad la revocación por los medios descritos en el párrafo anterior.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. En particular, puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- (a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
- (b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste.

- (c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- (d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 30°.- Para ejercitar el derecho de asistencia a la Junta General habrá de constar inscrita la titularidad de las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, 5 días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 31°.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, por escrito, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o el informe del auditor, con los límites y efectos previstos legalmente.

Artículo 32°.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o la disolución por mero acuerdo de la Junta General sin concurrir causa que la haga obligatoria, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, siendo necesario en segunda convocatoria la concurrencia de veinticinco por ciento de dicho capital.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que se trate de los acuerdos mencionados en el párrafo anterior, en cuyo caso se requerirá mayoría absoluta en primera convocatoria y el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta en segunda convocatoria.

Artículo 33°.- Corresponderá a la Junta General la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social, el nombramiento y separación de los administradores y las demás competencias que determinen la Ley o los Estatutos.

Artículo 34°.- Los acuerdos de la Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en Acta, con los requisitos legales que será firmada por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado

ésta y en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, y en su defecto, por las personas legitimadas para ello según estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil, y con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.

Artículo 35°.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

Artículo 36°.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado. De los beneficios obtenidos en cada Ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas y destinada la cantidad correspondiente para el pago del dividendo mínimo del uno por ciento a las, en su caso, acciones sin voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida.

El resto, en su caso, se destinará a distribución de dividendos en la cantidad que acuerde la Junta General, entre los accionistas ordinarios en proporción al capital desembolsado por cada acción, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 37°.- El sistema de remuneración de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija.

La determinación de la asignación fija de cada uno de los Consejeros corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta al efecto sus funciones y responsabilidades, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General en la política de remuneraciones y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La remuneración de los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas por el desempeño de éstas, incluidas las indemnizaciones por cese anticipado y cualesquiera cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o contribución a sistemas de ahorro, deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y se recogerá, con detalle de todos los conceptos, en el contrato que deberá suscribir cada uno de los Consejeros ejecutivos con la Sociedad. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Expresamente se autoriza que la retribución de todos o alguno de los miembros del Consejo de Administración, pueda consistir en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de dichas acciones, si así lo decide la Junta General determinando el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones o el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

Artículo 38°.- En el caso de que se acuerde por la Junta General el pago de dividendos activos, los Administradores señalarán el lugar, plazo y forma de hacerlo efectivo. Podrá acordarse por el Consejo de Administración la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, en las condiciones legalmente establecidas.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado organizado en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año.

Artículo 39°.- Los dividendos no reclamados dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha en que fueron exigibles, prescribirán en beneficio de la Sociedad.

CAPITULO V.

DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN.

Artículo 40°.- La Sociedad se disolverá por las causas y con las formalidades previstas en la ley.

Artículo 41°.- Una vez disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Durante el período de liquidación, los Consejeros asumirán las funciones de liquidadores con las facultades señaladas por la Ley- y practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si su número fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidadora, a fin de que su número sea impar.

Una vez satisfechos los acreedores sociales y consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

CAPITULO VI.

INCIDENCIAS

Artículo 42°.- Todas las cuestiones y diferencias que se susciten entre los accionistas y la sociedad, ya sean durante la subsistencia de la misma ya sea durante el periodo de liquidación, serán sometidas a la decisión de los Tribunales de la ciudad donde esté el domicilio social.